

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 53.

Cuaderno No. 1015

Año 1784.

No. de hojas útiles 7.

Autos seguidos por D. Miguel Núñez contra D.
Pedro de la Carrera, por cantidad de pesos.

Clasificación

Cabildo.

CA- 30 1

Causas Civiles.

CAJ 107

DOC 1743

Letra N. Legajo # 16, cuaderno # 325.

f 6 (correctura)

Autores

Que sigue D. Miguel Tunes
Contra

D. Pedro de la Cueva
Sobre

Cant.º de Pesos

Año 1781

Ante

La Just.ª de J.ª

Presidencia

no Pub.º

Pedro Lumbreaga



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

*La conserida su
re y declare como
se pide y se come*

*D. Miguel Nunez Residente en esta Ciudad parecio
ante mi en la mejor forma de derecho, Dijo que
al mis Combene q. Maria Paula Eualdo galpiente
Reside en esta Ciudad por Vesma de la Pres. de Chancay
Declare como es cierto me vendio Una Cavesa
de Sanado Baulino de Cuya Cant. le hize un Paga-
re exprese si este Sanado era suyo si habido
fautidad o Poder a alguna Persona para que lo
bre un Importe entregando mi Obligacion pa-
ra este efecto a Cuya Decliracion protesto es-
ter alio favorable pp. ellos*

*Mi pido y sup. se duva mandar que la Dña Ma-
ria Paula Eualdo Jure Declare en la forma
que llevo pedida en suit. a lag pido de*

Miguel Nunez

En la Ciudad de los Reyes del Perú en tres de Sep. de mil se-
ochenta y quatro años: Ante el S.^{to} Alcaide de campo
D.^o Andres Barrantes, el Alcaide y Salazar Abalke Ordina.
de esta Ciudad, y su Jurisdicción por sueltos, repa-
era pazición

Y visto por su Excelencia, mando que la Convenida Ju-
y declare como repide, y lo comedio ami el presente es.
o como publico o real. Arilo proveyo mando y fexio
con parecer del Don Cayetano Belon Arson de esta Ciudad.

Salazar

Ante mi.
D.^o Pedro de Lumbana
not. de la C. y p. de

En la Ciudad de los Reyes del Perú en tres de Setiembre de mil
seiscientos ochenta y quatro años. en cumplimiento
delo mandado por el Decreto de esta Ciudad, Yo el Alcaide
de esta Jurisdicción de Maria Paula Guzmán, de
cuna que dijo es en el Pueblo de Matanza Provincia
de Chancay. Viuda de Antonio Havanano, que junto
por Don Juan Señor y una Señal de Cruz. Fexio
Forma de Don. Locazgo del qual prometió de una
Ciudad. y siendo preguntada al thenor del escrito
de esta f. Dijo. Quila de Clarante vendio
a D.^o Juan de Huanes. Veinte Causas de Rapo-
do. Balcón, haviendo de Clarante como de esta f.
fexio. Y ella fue al precio de diez y nueve p. Cada
Causa, y por el mes de Setiembre deste año Cuyo Ca-
nado hera proprio de la de Clarante y asu hijo An-
tes de Clarante, con el D.^o Havanano, fexio como
se dio fexio a D.^o Juan de Huanes. Y uno es la obligación
correspondiente, la que ha conveuido en poder
de la de Clarante sin que obre dado fexio ni
entregado a ninguna persona para que la
Recaudare, y haviendo fexio la Nación

que se haecho á la de Clarante diciendole que
le queman Cobrar esta dependencia por que
en esta venencia á su Maniobo ni la de Clarante
centigado la obligación por la de la actualidad
en poder de D. Manuel de Vries para que la Reau
de lo qual era leada de la de Clarante
en que se ayo y Maniobo y cuando se da
esta su de Claración y no como por que
dijo no suar escritura de que doy Fee
Amem?

Al M. de Salamanca
Recp

En real.

SELLO TERCERO, VN AÑO
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y CIENTA
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Lima 7 de Sep. 1784

Remite al M.^o D.^o Miguel Vique de los Abatiboneros de Caxner
calde Ordinario D.^o Miguel Vique de los Abatiboneros de Caxner
Andrés Salazar de esta Ciudad puesto a los pies de V.^o con un mayor
para q.^e administre. Rendim.^{to} Due que con el motivo de este ejercicio
me. Tercio alva comprado por el mes de febrero de este año en la Pa
plicable, Virando Lina de Chanray a D.^o Paula Geraldaga
la providencia. Lito Joseph Baes veinte Cavesas de Ganado
q.^e correspondan.

Ramón al precio de tres y nueve pesos Cavesa al
fiado de que otorgo a favor de los Vendedores
el correspondiente Resguardo de Obligación en
cuya virtud traxo a esta Ciudad este Ganado y le
depuso y vendió en aquel tiempo. Haviendo con
sumido el que tenía le fue prestado el volver a tra
er otro Ganado que había comprado a otras
Personas y al pasar a los Catorce días por la
Plaza de la Villa de Chanray como a las nue
be de la noche (que era la hora en q.^e se vendían
para que no se toque) le salió al encuentro
un hombre que dijo llamarse D.^o Domin

go de la Carrera el que no solo que nio que el sup^{te}
le entregare lo que devia ad Exaldugaru hio si
no es por que el sup^{te} le pidio el Documento de
su Obligacion le maltrato de Palabra con Ra-
sones Denigrativas. Como esta aucion le pare-
cio al sup^{te} tan fuera de Rason le Justo aque-
le manifestare el Documento que tenia lo
que nunca exento y solo decia que le bastaba
el ser hombre de Bien Viendo el sup^{te} esta In-
tancia siguió en su Causa pero entonse el D^{no}
Domingo Viendo su Resistencia admitiase el
Perito que era Juan Comisionado de los Señores
de D^{no} Antonio Navarro difunto de quien era
Viuda la D^{na} D^{na} Paula Escalda y que fue de los
Embentados le havia de Pagar o havia de em-
bargarle aquel Ganado como esto le parecio
al sup^{te} tan fuera de Rason se engeno mas en
que le manifestare el Poder de la auerhadore
p^a cobrar y el orden del Jues p^a embargar. En
quanto als primeros dixo q^e tenia en su Po-
der los autos los Documentos y Obligaciones
del sup^{te} y en quanto als segundos que tenia
Orden del Justicia mayor para el embargo
Ambos asumptos se lievon falsos p^a que la
obligacion de su auerhadore de que el sup^{te}
le hio no salio de su Poder ni habido orden
para su cobranza como lo expresa este mis-
mo



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

D. Miguel Vives en los autos que sigue con D. Pe-
dro de la Carrera sobre el Perjuicio que me causa en
la Riquirol el Ganado Bacuno y su libertad y suplico tenia pen-
sa de abitar en ^{me} lo demás de dicho Digo y habiendo repre-
sentado en el sup ^{or} ^{no} lo que tube p^r conveniente en
el asunto y que se me permitiera alas Justicias de Chan-
chay p^r que al D. Pedro se le permitiera en lo que se hallare
sea de Just^a se me permitiera a fin y en virtud des-
ta Permision y con vista de los Decretos p^r mi
se le mande dar traslado al D. Pedro de
la Carrera como este se halla en la Villa de
Chanchay y de se le pue de hacer saber despachan-
dose enemplar ^{to} ^e esta fue la Razon p^r que yo pedi
en el sup ^{or} ^{no} a quella Permision pens no siendo po-
sible sino es que se despache ~~el~~ enemplar en
virtud de los Decretos para que asi se execute y
no se me dilate

Suplico y sup se le mande que se despache Costa
de enemplar ^{to} ^e se le haga saber al D. Pedro de
la Carrera el traslado que se le ha mandado dar
de mi Representacion comitada alas Justicias de

Thyres

Quista p^a Mrd. mando se libze la cox
ta de quixitoia quere solocita; Asi lo
proveyo y firmo conpanesca mrd D.
cayetano Balon Arcesox nesta ciud^a.

[Faint handwritten text, possibly "Alasago"]

ma en la Declaración q^a Pedim^{to} del sup^{te}
hizo ante el Alcalde ordinario la q^a en dev^o
da turno presente. La orden q^a sup^{te} tenen
del Justicia mayor este en su presencia en
la del sup^{te} no haver dado tal orden porque
la averbia no se havia presentado y el no
podia dar Providencia sin tener Docum^{to} con
pendiente.

De esta fición Resulta q^a p^a haverle reteni
do el Ganado toda la noche sin comer y camin
nado el día sig^{te} con sol se le han tocado Varices
Cavernas y una de ellas muy grande y es para dañar con
noble en los q^a han quedado mediante lo qual
el dho D^o Domingo es digno no solo de pagarle
el Resque^o Causado en el Ganado sino es que se
le Castigue el haver fincado orden para en
barga al sup^{te} q^a si la tubo para hacer los
Inventarios de los Vienes del Difunto Manido
del Generalda esta no se estiende a otras los a que a su
bentaxia los Vienes del Difunto y deudas pero no
a cobrar las de sus Domesticos.

Por todas estas Rrazones se hace Vea que el
dho D^o Domingo no solo Provedio con azoto
y descom^{to} en lo que no le pertenecia sino
es que Causo al sup^{te} el Resque^o expresado sin
tener facultad para executar los hechos q^a
Lleva expresados por cuya Razon debe ser
Castigado para lo exemplar de otros q^a quer



Un real.



SEA LO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
ta y tres.

Para las Años de 1784. y 1785.

al sup^{te} le Pague el Daño que le ha Causa-
do para Cuyo efecto.

Por recibido ^{Ala p^{te} de sup^{ca}} que atendiendo a lo expresado y
el sup^{te} de ^{ca} Relaciónado se ^{ca} manda q^{el} con-
creto P. S. C. Proveedor o Justicia mayor de la dha Villa de Chan-
lado a D^o Domingo y Presida contra el dho Domingo de la Ca-
go de la Carrera ^{ca} para haüendo que le Pague al sup^{te} el Daño
que le ha Causado en su Exento y al mismo
tiempo le Castigue el Exento q^{el} con el sup^{te}
cabo no solo de Insultar le ^{ca} sino sup^{te}
nerse Jues y parte para cobrar al sup^{te} sin
orden de su Duena lo que no se le devia sin
viendo el Decreto q^{el} se Proveyere de Despa-
cho en forma en que Reservio Viena y
Merced de la Hacienda de Lep^a

Miguel Chumet

Alimay Lep. Veinteyocho y quatro años
ante el S. S. Andres de Tabaran



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, 1
OCHENTA Y CINCO.

Alc. ord. de esta ciudad y su jurisdicción
por su Mag. repres. esta Pet. on

Trista por su M. d. Hubo por recibido el
Sup. decreto de su Excelencia, y mando
dar traslado a D. Domingo de la Torre
y a; Asi lo proveyo y firmo conpanes en el
D. D. Cayetano Belon Asesor de esta ciudad =

Salazar

Proemi.
Pedro Limbrosas
reg. del g. y pu. #



81

COPIA DE LA
CARTA DE
COLUMBA X CIBOLA



[Faint handwritten text in brown ink, possibly a signature or date.]